



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA METALQUALITY
ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA
QUE OTORGAN LO SRES.

ÁNGEL RODRIGO QUEZADA OCHOA Y
HENRY JAVIER YANDÚN CÁRDENAS

CAPITAL SOCIAL: US. \$ 22,000.00

(DI COPIAS)

P.R.

Cons_Metalquality

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTIDÓS (22) de ABRIL del dos mil tres, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, nombrado mediante oficio número 894 -DDP - CNJ -02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores Ángel Rodrigo Quezada Ochoa y Henry Javier Yandún Cárdenas, por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- Señor Notario.- En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de una Compañía Anónima denominada METALQUALITY ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, de acuerdo a las Sigüientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la presente escritura los señores: Ángel Rodrigo Quezada Ochoa y Henry Javier Yandún Cárdenas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, comparecen libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos y sin prohibiciones para constituir esta compañía. Declaran que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se registrá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las sigüientes cláusulas .- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima METALQUALITY ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se registrá por las Leyes del Ecuador y el sigüiente Estatuto.-, TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Estatuto de la Compañía Anónima METALQUALITY ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA.- Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo 1. - Nombre.- La denominación de la Compañía es METALQUALITY ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA.- Artículo 2. - Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo 3. - Objeto.- El objeto social de la compañía comprenderá: a) la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, fabricación y producción



de: metal y acero en todas sus etapas, productos agrícolas, industriales, eléctricos y de telecomunicaciones, materiales para la construcción, maquinaria, vehículos, productos de vidrio, equipos de oficina y suministros, piezas y repuestos para el campo naval, productos de seguridad, petróleo y sus derivados; b) La compraventa, diseño, contratación, construcción, promoción de bienes inmuebles y obras civiles. c) La prestación de servicios en las ramas comerciales, industriales y civiles, en general podrá prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza. d) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: d.1.) Contratar compañías consultoras; d.2) Participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado d.3) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras compañías, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; y, d.4) Celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas.- Artículo 4. - Duración.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo 5. - Capital.- El capital social es de VEINTIDÓS DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 22,000.00) dividido en veintidós mil acciones (22000) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 1.00) cada

una.- Artículo 6. - Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) al veintidós mil (22000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.▶ Artículo 7. - Títulos de acciones y transferencias.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de



acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo III.- De los accionistas, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Art. 8.- Son obligaciones de los accionistas.- a.) Las que señala la Ley de Compañías; b.) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c.) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; d.) Las demás que señale el Estatuto.- Art. 9.- Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones.- a.) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b.) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- Capítulo IV.- Gobierno y Administración.- Artículo 10.- Gobierno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente

General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar. = Artículo 11. – Junta General de Accionistas.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes.-

- a.) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto;
- b.) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas;
- c.) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- d.) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
- e.) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios;
- f.) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;
- g.) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
- h.) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social;
- i.) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;
- j.) Aprobar los reglamentos de la compañía;
- k.) Aprobar el presupuesto de la compañía;
- l.) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía;
- m.) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que



000004



rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía.
Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías;. o) Autorizar el otorgamiento de poderes p) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.-
Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato social tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.-
Artículo 12. - Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos.- a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo 13. - Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente

convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo duodécimo de los presentes estatutos.»

Artículo 14. - Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.»

Artículo 15. - Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Artículo 16. - Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas mediante publicación por la prensa con por lo menos ocho días de anticipación, a cada socio en el domicilio constante en el libro de acciones y accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.-

Artículo 17. - Quórum de Instalación.- a) Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias no podrán considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta



64700 5

y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirá de los votos de las dos terceras partes del capital social.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo 18. - Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo 19. - Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo 20. - Administración y Representación.- La compañía será administrada por un

Directorio, por un Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera.-
Del Directorio. - Artículo 21. - Composición.- El Directorio está integrado
por el Presidente de la compañía, el Gerente General y por los vocales que
la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de
dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso.-
Artículo 22. - De la Presidencia.- Presidirá las sesiones del Directorio el
Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio
designare para el efecto.- Artículo 23. - Reuniones y Convocatorias.- El
Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el
mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente
cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad
de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a
sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex o facsímil.-
Artículo 24. - Quórum.- El Directorio sesionará válidamente con la
presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.-
Artículo 25. - Mayoría.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por
mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto
dirimente en caso de empate.- Artículo 26. - Resoluciones escritas.- Serán
válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio,
que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se
hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del
Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias
firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las
sesiones de Directorio.- Artículo 27. - Atribuciones.- Son atribuciones del
Directorio.- a) Establecer la política general de la compañía.- b) Autorizar
a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o
ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la
compañía, dentro de su objeto social.- c) Dictar los Reglamentos

040006



Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.- d) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.- e) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General.- f) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.- g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.- h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- i) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas.- j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda: Del Presidente. - Artículo 28. - Atribuciones.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Convocar y presidir la Junta General y las

sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- Sección Tercera: Del Gerente General.- Artículo 29. - Atribuciones.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General o del Directorio según el caso, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de



09000 7



dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.- f) Invertir a nombre de la compañía, en acciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General de Accionistas.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios.- k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- l) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.- n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio.- o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo 30. - Responsabilidad.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el

Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones Comunes.- Artículo 31. - Período de designación.- El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo 32. - Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el miembro del Directorio que nombre éste último, en el segundo.- Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo 33. - Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo 34. - Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo 35. - Comisarios.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo 36.- Fiscalización y control.- La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando



10.000.00



las disposiciones legales sobre esa materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- Artículo 37. - Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. No obstante la disolución y liquidación de la compañía se regularán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES. - Las veintidós mil (22000) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 1.00) cada una en que se dividen los VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 22,000.00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) Ángel Rodrigo Quezada Ochoa, suscribe once mil (11000) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una (US. \$ 1.00), de las cuales paga al momento en numerario el veinticinco por ciento (25%), esto es la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 2,750.00); b) Henry Javier Yandún Cárdenas, suscribe once mil (11000) acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 1.00) cada una de las cuales paga al momento en numerario, el veinticinco por ciento (25 %), esto es la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 2,750.00).- Por lo tanto conforme se detalla en el cuadro adjunto el capital queda integrado de la siguiente manera.- *****

ACCIONISTA	APORTE	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE
		SUSCRITO (\$)	PAGADO (\$)	
Ángel Rodrigo Quezada Ochoa	Numerario	11000	2750	50
Henry Javier Yandún Cárdenas	Numerario	11000	2750	50
TOTAL		22000	5500	100

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25 %).- CLÁUSULA QUINTA.- PAGO DE CAPITAL.- El pago en numerario de los accionistas Ángel Rodrigo Quezada Ochoa y Henry Javier Yandún Cárdenas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional, la cual se agrega a esta escritura. El capital suscrito no pagado se lo podrá cancelar hasta dentro del plazo previsto en la ley.- CLÁUSULA SEXTA.- DELEGACIÓN.- Se delega al Doctor José Luis Guevara R., para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía y realice las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- CLAUSULA SÉPTIMA.- FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado), Abogado Alex Araque, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos setenta y uno (N° 5671), del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman



000009



en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Ángel Rodrigo Quezada Ochoa
c.c. 110213234-5

f) Sr. Henry Javier Yandún Cárdenas
c.c. 1724437316

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

ECUATORIANA***** V134312222

CASADO EDITH NARCISA ZAFORA LITABDO

SUPERIOR ING. MECANICO

HIPOLITO QUEZADA

LUJAN L OCHOA

QUITO 22/01/2003

22/01/2015

REN 0462358

Pch.



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA - No. 110213234-5

QUEZADA OCHOA ANGEL RODRIGO

LOJA/LOJA/SUCRE

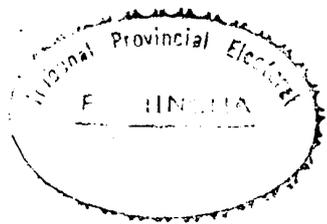
12 OCTUBRE 1966

017- 0155 02725 M

LOJA/ LOJA

EL SAGRARIO 1966





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

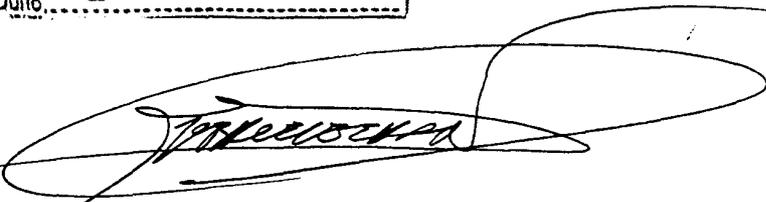
CERTIFICADO DE VOTACION

110213234 5 0079- 023 133530

QUEZADA OCHOA ANGEL RODRIGO

LOJA	LOJA	
SUCRE		
SANCION	No Voto Elecc: 20/10/2002:	4
	No Voto Elecc: 24/11/2002:	4
	COSTO POR REPOSICION:	4
00000042	** TOTAL **	12

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.
Quito, 22 ABR 2003



Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

153-0023
NÚMERO

1704437316
CEDULA

YANDUN CARDENAS HENRY JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

YANDUN CARDENAS HENRY JAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS
Y
1.957

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG CIVIL
PICHINCHA QUITO PAGO ACT

233 09433

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 31

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUBRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REG. J. OF. CIV. IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

NACIONALIDAD ESTAD. CIVIL

ESTAD. CIVIL SUPERIOR EMPLEADO

INSCRIPCION

YANDUN CARDENAS HENRY JAVIER

YANDUN CARDENAS HENRY JAVIER

1704437316

17/03/2002

FECHA DE CALIDAD

FORMA No 719275

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.
Quito, 22 ABR 2003

[Handwritten Signature]

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1062210

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: QUEZADA OCHOA RODRIGO

Fecha Reservación: 09/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- METAL EXPRESS DEL ECUADOR S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- METALQUALITY ECUADOR S.A /
Aprobado
- 3.- METALQUALITY S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 08/07/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Yeaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
Ejerce sus funciones con la facultad prevista en
el artículo del Decreto Nº 2384, publicado en
Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que
amplió el artículo 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es
igual al documento que se me exhibió
22 ABR 2003
Quito

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Gabriel Terán Guerrero".

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070102736***** abierta el VEINTE Y DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRES***** a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará METALQUALITY ECUADOR S.A.*****, la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 5,500.00)*****, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
* ANGEL RODRIGO QUEZADA OCHOA	US\$ 2,750.00
* HENRY JAVIER YANDUN CARDENAS	US\$ 2,750.00
TOTAL:	US\$ 5,500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

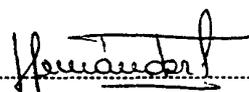
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, ABRIL 22 DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión



Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA No. 7

Se otor

0000012



gó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA METALQUALITY ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que otorgan los señores ÁNGEL RODRIGO QUEZADA OCHOA Y HENRY JAVIER YANDÚN CÁRDENAS; firmada y sellada en Quito, a los veintidós días del mes de Abril del dos mil tres.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriel Terán Guerrero", written over a horizontal line.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

QUITO EN DICIEMBRE

RA



NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero

000013



ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.IJ.1775, dictada el catorce de Mayo del dos mil tres, por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía METALQUALITY ECUADOR S.A.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a dieciséis de Mayo del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de mayo del año 2.003, bajo el número **1578** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**METALQUALITY ECUADOR S.A.**", otorgada el veintidós de abril del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015446**.- Quito, a veintitrés de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

